



TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES

SALA DE DECISIÓN PENAL

Magistrado ponente

JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ

Aprobado Acta No. 192 de la fecha.

Manizales, Caldas, quince (15) de febrero de
dos mil veinticuatro (2024).

1. Asunto

Resolver el conflicto negativo de competencias suscitado entre el **Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania** y el **Juzgado Promiscuo Municipal de Manizales**, autoridades que rehusaron conocer el proceso penal seguido en contra del señor **Javier Aristizábal Jiménez** dentro del proceso penal 17-541-60-00-00087-2019-80019-00 por el delito de violencia intrafamiliar agravada.

2. Antecedentes e información relevante

2.1 Se extrae del escrito acusatorio que el señor Javier Aristizábal Jiménez, se encuentra vinculado a la causa penal 2019-80019 por hechos acaecidos en marzo, mayo y el 07 de diciembre de 2019 en los cuales agredió verbal y psicológicamente a la señora Gloria Esperanza Cifuentes Quintero, con quien llevaba una relación matrimonial de 32 años. Se indicó que el señor Aristizábal Jimenez ejerció actos de



humillación verbal, la amenazó con matarla si se iba con otro, desaparecer a sus hijos y tirarla a un río. El 07 de diciembre fecha en que acudió a la vivienda donde convivían, la agarró del cabello, la escupió y le dijo *que estaba buena para cogerla a pata* (sic).

2.2 El 22 de julio de 2019, la Fiscalía Instructora corrió traslado del escrito de acusación a la Defensa y demás intervinientes, en el que le formuló cargos al señor Javier Aristizábal Jiménez por el delito de “Violencia Intrafamiliar Agravada” -artículo 229 - inciso 2º del Código Penal-, adelantándose la audiencia concentrada y el juicio por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania.

2.3 En providencia del 10 de marzo de 2022 se profirió sentencia condenatoria en contra del señor Javier Aristizábal Jiménez por el delito de Violencia Intrafamiliar imponiendo una pena de seis años de prisión, determinación contra la cual se presentó recurso de apelación.

2.4 El 02 de octubre de 2023 esta Sala de decisión decretó la nulidad de todo lo actuado a partir de la audiencia concentrada y apartó del conocimiento de la actuación a la Juez Promiscua Municipal de Pensilvania, al determinarse comprometido su criterio, así mismo, se ordenó continuar el trámite al Juzgado Promiscuo Municipal de Manizales.

2.5 El 12 de octubre de 2023 el Juzgado Promiscuo Municipal de Manizales atendiendo a la decisión avocó conocimiento y convocó a audiencia concentrada para el día 23 del mismo mes y año, la cual no se realizó ante la solicitud de retiro presentada por la Fiscalía Delegada el 7 de noviembre de 2023.



2.6 El 02 de febrero de 2024 el Juzgado Promiscuo Municipal de Manizales nuevamente recibe el traslado del escrito acusatorio por reparto, y con auto de la misma fecha invoca la incompetencia por factor territorial, alegando que si bien obra una orden del Tribunal, ante el retiro del escrito de acusación por parte del delegado fiscal cambia el panorama, debiéndose estudiar la competencia como lo señala el art. 536 adicionado por el artículo 13 de la Ley 1826 de 2017 del Código de Procedimiento Penal.

Señaló que el escrito acusatorio versa sobre hechos acaecidos en la municipalidad de Pensilvania y se trata de una actuación penal nueva de una misma indagación, y que en ese orden carece de competencia por factor territorial atendiendo a la regla del artículo 43 del Código Penal y ordena remitir las diligencia a su homólogo en el municipio de Pensilvania.

2.7 Arribadas las diligencias ante el Juez Promiscuo Municipal de Pensilvania, con providencia del 07 de febrero de 2024, propone conflicto negativo de competencia, atendiendo a que el Tribunal Superior de Manizales en providencia del 02 de octubre de 2023 le asignó al Promiscuo de Manizales el conocimiento del proceso 17-541-60-00087-2019-80019-00 seguido contra el señor Javier Aristizábal Jiménez por el delito de violencia intrafamiliar por lo que dispuso remitir las diligencias ante el Juzgado Promiscuo del Circuito conforme lo dispuesto en el Numeral 3 del artículo 36 del C.P.P.

2.8 El 09 de febrero de 2024, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania rehusó el conocimiento del conflicto propuesto atendiendo a que se trata de dos juzgados de diferente circuito y, conforme el numeral 5 del art. 34 del Estatuto Procesal Penal ordena



remitir a la Sala Penal para desatar lo el conflicto propuesto.

3. Consideraciones

3.1. Competencia

De conformidad con el artículo 34 numeral 5º de la Ley 906 de 2004, se otorgó a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial la responsabilidad de resolver los conflictos de competencia entre los jueces del Circuito del mismo Distrito o los Municipales de diferentes Circuitos. Esto habilita a la Sala para abordar el caso en cuestión, máxime que se trata de un proceso penal.

3.2. Cuestión previa.

Siguiendo la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, a la cual esta Sala ha mostrado respeto, el proceso de definición de competencias implica una disputa o discusión al respecto. De acuerdo con la Alta Corporación, en casos donde es evidente que la competencia recae en un juez específico y ninguna de las partes se opone, resulta innecesario iniciar un incidente para determinar quién debería atender el asunto.

En este sentido, la Corte ha señalado que, cuando se perciba que la competencia corresponde a otro despacho y no haya objeciones significativas, lo adecuado es remitir la actuación al titular de ese juzgado. Si se confirma la incompetencia, dicho juez deberá asumir el caso; de lo contrario, se deberán enviar las diligencias para resolver el



En este caso, el procedimiento seguido se adhiere a los criterios jurisprudenciales, al tomar la decisión de declinar la competencia por parte de los jueces promiscuos municipales de Manizales y Pensilvania. Aunque el Juzgado Promiscuo de Pensilvania inicialmente derivó el caso al Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, el proceso fue redirigido a esta corporación con prontitud atendiendo la celeridad que demanda el trámite.

3.3 Caso concreto.

En primera instancia, se debe mencionar que el mecanismo de definición de competencia se aplica en situaciones surgidas durante el proceso de juzgamiento, especialmente en la formulación de imputación y de forma excepcional en otras diligencias preliminares.

En la situación puesta a consideración, del análisis de los hechos expuestos en el desarrollo del caso, el objeto de controversia se centra en la competencia para conocer de la etapa de juzgamiento dentro del proceso penal adelantado en contra del señor Javier Aristizábal Jiménez por el delito de violencia intrafamiliar, investigación adelantada por hechos acaecidos en el municipio de Pensilvania, Caldas, trámite procesal bajo la egida del procedimiento abreviado Ley 1826 de 2017.

¹ AP2863-2019. Rad. 55616, Jul. 17 de 2019. M.P. Luis Antonio Hernández Barbosa.



Debe indicar esta colegiatura que el conflicto promovido por el Juez Promiscuo de Manizales tiene vocación de prosperidad, no obstante, los argumentos esgrimidos no se ajustan al problema jurídico planteado, como se procederá a desarrollar:

Conforme se señaló en los antecedentes procesales, esta Sala de decisión determinó apartar del conocimiento del proceso a quien fungía, para el momento de emitir la sentencia de primera instancia, como juez promiscua municipal de Pensilvania, atendiendo a que ya había efectuado una valoración sobre los elementos de prueba arrimados en el juicio oral, los cuales conllevaron a emitir una sentencia condenatoria.

Los argumentos de la Corporación para apartar del conocimiento a quien en ese momento fungía como Jueza Promiscuo de Pensilvania², se fundaron en la protección del criterio de imparcialidad que debe revestir todas las actuaciones judiciales, la necesidad de asegurar una diáfana aplicación de justicia, apartándola de toda sospecha o suspicacia, circunstancias que recaían en la funcionaria quien realizó una valoración sobre las pruebas debatidas en la audiencia de juicio oral, encontrándose comprometido su criterio.

De manera que es pertinente recordar, que las causales de impedimento recaen sobre el funcionario judicial que tiene comprometido su criterio personal, y no, como erradamente lo expone el actual juez promiscuo municipal de Pensilvania, que se extienden sus

² Doctora Carolina Quintero



efectos sobre el Despacho Judicial. Resáltese que lo esbozado por el Tribunal en la decisión del 02 de octubre de 2023 hacía referencia a la titular que emitió la decisión por la cual se condenó al señor Arbeláez Jiménez el 10 de marzo de 2022, siendo ella quien conoció, analizó y valoró las pruebas aportadas en el marco de la vista pública, no, el actual titular³.

En ese orden, decantadas las razones que llevaron a trasladar en su momento el conocimiento del proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Manizales, conforme al haber procesal, cesaron ante el cambio del titular del Juzgado homólogo de Pensilvania, quien no hizo ninguna manifestación en punto a si sobre él recae alguna causal de impedimento o recusación. De allí que, atendiendo a las reglas de asignación de competencia establecidas en los artículo 37 y 43⁴ del Código Penal, el conocimiento del juzgamiento le corresponde al juez de conocimiento del lugar de los hechos.

Por lo anteriormente considerado, la Sala le asignará el conocimiento del proceso penal 17-541-60-00087-2019-80019-00 seguido contra el señor Javier Aristizábal Jiménez por el delito de violencia intrafamiliar al **Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania**. Además, se dispondrá que se remita una copia de esta decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Manizales.

En mérito de lo expuesto, **el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Caldas, en Sala de Decisión Penal,**

³ Doctor Alejandro Pachón

⁴ “es competente para conocer del juzgamiento el juez del lugar donde ocurrió el delito (...)”



RESUELVE

PRIMERO: Fijar la competencia del proceso penal 17-541-60-00087-2019-80019-00 seguido contra el señor Javier Aristizábal Jiménez por el delito de violencia intrafamiliar al **Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania**, despacho al que se le remitirán las diligencias para lo de su cargo, de conformidad con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Comunicar la anterior determinación a los sujetos procesales y a al Juzgado de Manzanares.

TERCERO: INFORMAR que contra esta decisión no proceden recursos.

Notifíquese y Cúmplase,

Los magistrados,

José Noé Barrera Sáenz

Gloria Ligia Castaño Duque

Dennys Marina Garzón Orduña

Mónica María Builes Naranjo
Secretaria

Firmado Por:

Jose Noe Barrera Saenz
Magistrado
Sala Penal
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Gloria Ligia Castaño Duque
Magistrado
Sala 001 Penal
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Dennys Marina Garzon Orduña
Magistrada
Sala 002 Penal
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7f3e7a5acea9b225defa8f8a445ff714e9f0b45dc648e1c2923d46282ed**
Documento generado en 15/02/2024 04:47:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>